



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 994

Proceso: 76001-33-33-006-2023-00272-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Héctor Fabio Salcedo Cedano
roaortizabogados@gmail.com
hfsacedo90@gmail.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual se profirió el Auto Interlocutorio No. 970 del 19 de octubre de esta anualidad¹ que dispuso inadmitir la demanda y conceder al accionante el término legal de 10 días para su subsanación a partir de la notificación de la providencia, actuación efectuada el día 20 de este mes y año mediante el estado No. 168², radicando el 24 de octubre de esta calenda el apoderado del demandante solicitud de retiro de la demanda³, es decir, antes de quedar ejecutoriada la decisión judicial.

Así las cosas, ante el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011,⁴ modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, se accederá a lo deprecado.

En todo caso, no habrá lugar a desglose de documentos como quiera que la demanda y sus anexos fueron radicados de manera virtual.

Por las razones expuestas el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, en consecuencia, **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.

¹ Índice 4 de SAMAI

² Índice 6 de SAMAI

³ Índice 7 de SAMAI

⁴ "Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. (...)"

SEGUNDO. Por secretaría procédase con el archivo del expediente y háganse las anotaciones pertinentes en la plataforma de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>